



## Acuerdo Interinstitucional No. GPM-PREM-2021-001-ACU

### El Gobierno Provincial de Manabí y las Universidades de la Provincia de Manabí

#### Considerando:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios, que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 263 de nuestra norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales, entre las cuales está la de fomentar las actividades Productivas Provinciales;

**Que**, el artículo 350 ibidem establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:



*“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*

**Que**, el artículo 385 de nuestra norma constitucional establece: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica cuales son los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre los que se detallan:

*(...)*

*b. La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;*

*(...)*

*e. La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*

*(...)*

*h. La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;*

**Que**, el artículo 41 del Código antes referido establece cuales son las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre otras las de:



- a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- c) *Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;*
- d) *Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;*

**Que**, el literal s) del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define como una de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial la de:

*“(s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.”;*

**Que**, mediante resolución No.008-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en uso de sus facultades legales expidió la REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y PARROQUIALES RURALES, y en su art. 15 dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales ejercer, entre otras, las siguientes actividades de gestión:

*“26.- Coordinar con universidades y escuelas politécnicas el desarrollo de programas y proyectos de investigación y desarrollo para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.”.*

**Que**, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre otros fines de la Educación Superior, a:

f “(...)...



- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;*
- g) *Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;*
- i) *Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce la autonomía responsable de las universidades de la siguiente manera:

*“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas... (...);”;*

**Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación define al principio de pertinencia como:

*“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y*



*regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

**Que**, el artículo 160 de la ley antes referida establece que corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, en coordinación con los organismos del Estado y la Sociedad;

**Que**, el Gobierno Provincial de Manabí ha suscrito convenios de cooperación interinstitucional con las Universidades: Técnica de Manabí, Católica del Ecuador, San Gregorio de Portoviejo, Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, Estatal del Sur de Manabí y Laica “Eloy Alfaro” de Manabí con el objeto de establecer relaciones de cooperación y de regular la colaboración para la ejecución de proyectos que potencien el desarrollo de la Provincia;

**Que**, en correlación con las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 42 literal f), el GAD PROVINCIAL DE MANABÍ en apego y cumplimiento de sus competencias, atribuciones y demás acciones que determina la ley, ha venido desarrollando y ejecutando proyectos de carácter productivo, emprendimiento, desarrollo económico, y de interés social, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la provincia de Manabí;

De conformidad con las disposiciones que les otorga la Constitución y la Ley, así como los convenios de cooperación establecidos dentro del ámbito de sus competencias:

## ACUERDAN

**Artículo 1.-** Conformar el Consejo Consultivo para promover el Plan de Desarrollo Provincial y su visión prospectiva 2030 con el apoyo de las Universidades de la Provincia de Manabí, con la finalidad de generar debates de alto nivel basado en evidencia para la ejecución de planes y proyectos de política pública que respondan al contexto del territorio con soluciones óptimas y factibles.

**Artículo 2.-** Las acciones que se ejecuten a través del Consejo Consultivo para promover el Plan de Desarrollo Provincial y su visión prospectiva 2030 con el apoyo de las Universidades de la Provincia de Manabí deberán estar alineadas a la planificación para el desarrollo provincial y nacional, para lo cual se deberá contar con la asistencia y acompañamiento de las unidades técnicas correspondientes.



**Artículo 3.-** El presente acuerdo tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su suscripción y podrá ser renovado.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** - Dentro del término de 60 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente acuerdo, los signatarios deberán emitir el o los respectivos instrumentos normativos que regulen e instituyan el funcionamiento del Consejo Consultivo para promover el Plan de Desarrollo Provincial y su visión prospectiva 2030 con el apoyo de las Universidades de la Provincia de Manabí.

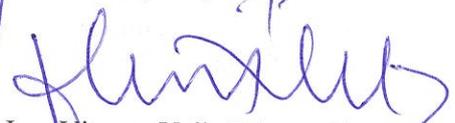
### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese. -

Publíquese y cúmplase. - Dado, en la ciudad de Portoviejo, a los 20 días de diciembre del 2021.

  
Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

  
Ing. Vicente Veliz Briones Ph.D  
**RECTOR UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**



Dr. José Luis Cagigal García. PhD

**PRORECTOR PONTIFICIA**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE MANABÍ**



**NO FIRMA**

Ing. Blanca Indacochea Canchazo. PhD

**RECTORA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**

Abg. Marcos Tulio Zambrano Zambrano. PhD

**RECTOR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

Dra. Ximena Soyonara Guillén Vivas. PhD

**RECTORA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

Econ. Miryam Elizabeth Félix López. PhD

**RECTORA ESCUELA SUPERIOR**

**POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**